

# Derechos sexuales y reproductivos: un asunto de derechos humanos



**CNDH**  
MÉXICO

Área de emisión:

Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos

Autoría: Manuel Carlos López Castañeda

Fecha de elaboración: febrero, 2016

Número de identificación: SALU/CART/R210

Primera edición: agosto, 2017

ISBN: 978-607-729-345-3

**D. R. © Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,  
esquina Luis Cabrera,  
Col. San Jerónimo Lídice,  
C. P. 10200, Ciudad de México.

Diseño y formación:  
Ericka Toledo.

*Impreso en México*

# **Derechos sexuales y reproductivos: un asunto de derechos humanos**



# 1. Los derechos humanos como antecedente

Desde épocas remotas, la aspiración por lograr una sociedad armónica, y evitar los abusos de los más poderosos sobre los débiles, han tenido expresión en las leyes humanas, pues ya en tiempos de Ciro el Grande (539 a. C.), en el llamado Cilindro de Ciro, se hacía un primer acercamiento a los derechos humanos, ya que este emperador liberó a los esclavos, declaró que todas las personas tenían el derecho a escoger su propia religión, y estableció la igualdad racial. Este documento (hoy en el Museo Británico) ha sido reconocido como un primer intento por plasmar los derechos humanos.

Griegos y romanos también tuvieron códigos, para regular las conductas de sus poblaciones, sin embargo, en ambas sociedades se hacía distinción entre quienes tenían derechos (los ciudadanos) y los que carecían de ellos, e incluso existía la esclavitud. Pasaron siglos antes que,

en 1,215 en Inglaterra, el rey fuera obligado por sus súbditos a firmar la Carta Magna, que establecía la separación entre la iglesia y el gobierno (en beneficio de la primera), los derechos de los ciudadanos libres a poseer y heredar propiedades y que no se les cobraran impuestos excesivos; El derecho de las viudas que poseían propiedades para no volver a casarse, además de garantías legales e igualdad ante la ley. También prohibía el soborno de los funcionarios.<sup>1</sup>

Siglos después, ante una serie de abusos reales, por parte del rey Carlos I, también en Inglaterra, se redactó la Petición de Derechos (Petition of Rights), que “establecía cuatro principios: (1) No recaudar impuestos sin el consentimiento del Parlamento; (2) No encarcelar a ningún súbdito sin una causa probada (reafirmación del derecho de habeas corpus); (3) A ningún soldado se le puede acuartelar debido

---

<sup>1</sup> Cf. <http://es.humanrights.com/what-are-human-rights/brief-history/magna-carta.html> (fecha de consulta: 8 de octubre de 2016).

a su ciudadanía, y (4) No usar la ley marcial en tiempos de paz".<sup>2</sup>

En 1791, ante la Revolución de Independencia de las colonias americanas de Inglaterra, Thomas Jefferson redactó la primera Constitución Moderna, (Bill of Rights), que limitaba los poderes del gobierno, ante los derechos de los ciudadanos, entre los cuales cita: la libertad de expresión, la libertad religiosa, el derecho a tener y portar armas, el derecho a reunirse y la libertad de petición. También prohíbe la búsqueda e incautación irrazonable, y el castigo cruel e inusual.<sup>3</sup>

En 1789, ante la rebelión que se inició en París contra la monarquía, con la toma de la Bastilla, fue redactada la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano “Déclaration des Droits de l’Homme et du Citoyen.” en 1789. Vale aclarar que dicha declaración no hacía referencia a los derechos de las mujeres, por

---

<sup>2</sup> Cf. *Idem*.

<sup>3</sup> Cf. *Idem*.

lo que Olympe de Gouges, proclamó la “Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana”, misma que no fue tomada en cuenta por los hombres, detentadores del poder. Mme de Gouges murió guillotinada.

La Declaración establece que “Los Representantes del Pueblo Francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del Hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los Gobiernos, resolvieron exponer, en una Declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del Hombre.

La Declaración francesa se extendió por el mundo y fue modelo de otras constituciones, entre ellas, la mexicana. Siglo y medio después, tras una serie de guerras, y de los actos de barbarie cometidos por el Nazismo, se promovió la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada en 1948. En ella se asienta que:

**Artículo 12.** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación [...].

**Artículo 16.**

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad nubil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

## 2. Los derechos humanos y la violencia sexual en el mundo

A pesar de que la ONU está conformada por 194 estados, muchos de ellos no cumplen a cabalidad los preceptos de su carta fundacional. La trata de personas con propósitos de esclavitud laboral o sexual, ha sido llamada “la esclavitud del Siglo XXI”. Las corrientes migratorias, fruto de guerras y de la descomposición social en algunos países, facilitan y vulneran a las poblaciones que son obligadas a participar en este fenómeno. Algunos países tienen leyes que no cumplen a cabalidad con los preceptos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y violentan de distintas formas el derecho a la igualdad de las mujeres. La equidad de género no es una realidad en la mayor parte de los países del mundo, y el sometimiento de las mujeres es totalmente violatorio de los principios de la ONU, en especial en aquellos países donde la mutilación genital femenina se lleva a

cabo como ritual tradicional, que prevalece en 28 naciones africanas<sup>4</sup> y que no sólo es dolorosa, sino que propicia infecciones, dolor coital e incluso la muerte a causa de las condiciones insalubres en que se realiza y las infecciones posteriores.

Por otro lado, en muchas regiones del mundo, las mujeres son sujetas a matrimonios forzados, la mayoría de las veces, a muy temprana edad, lo cual las coloca en una situación de vulnerabilidad frente a la violencia doméstica y a embarazos muy tempranos que pueden poner en riesgo sus vidas.

Pero no sólo las mujeres sufren a causa del machismo que predomina aún en la mayoría de las sociedades. Para las personas con una práctica sexual o una identidad sexual que no vaya de acuerdo con la heteronormatividad hay castigos que pueden ser tácitos (como la exclusión social), hasta la pena de muerte que casti-

---

<sup>4</sup> Cf. [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/08/07/actualidad/1438918595\\_172786.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/08/07/actualidad/1438918595_172786.html) (fecha de consulta: 8 de octubre de 2016).

ga a las personas y los actos homosexuales, en países como Irán, Mauritania, Arabia Saudita, Sudán y Yemen, al igual que algunas regiones de Somalia y Nigeria, según el más reciente Informe del Estado de la Homofobia, presentado por la International lesbian, gay, bisexual, trans and intersex association (ILGA).<sup>5</sup>

En 2012, 78 países de un total de 193 seguían teniendo una legislación que penaliza los actos homosexuales consensuados entre adultos. Esto supone un incremento respecto al año anterior (de 76 a 78, contando a Benín y Sudán del Sur). 33 de ellos están en África, 25 en Asia, 12 en América y siete en Oceanía.<sup>6</sup>

En otras regiones del mundo, la norma que exige que las mujeres lleguen vírgenes al matrimonio, ha derivado en que los hombres mayores y con poder adquisitivo, recurran a niños

---

<sup>5</sup> Cf. Aengus Carroll, *Homofobia de Estado: Estudio jurídico mundial sobre la orientación sexual en el derecho: criminalización, protección y reconocimiento*. 11a. ed. Disponible en: [http://ilga.org/downloads/02\\_ILGA\\_Homofobia\\_De\\_Estado\\_2016\\_ESP\\_WEB\\_150516.pdf](http://ilga.org/downloads/02_ILGA_Homofobia_De_Estado_2016_ESP_WEB_150516.pdf) (fecha de consulta: 9 de octubre de 2016).

<sup>6</sup> *Idem.*

para la satisfacción de su deseo sexual. Así en Afganistán, ha revivido, bajo el régimen Talibán, la tradición de los niños danzantes (*Bacha Bazi*),<sup>7</sup> los cuales son secuestrados o vendidos por sus propias familias para que se vistan y bailen como mujeres, hasta la edad de los 18 años. Mientras tanto, son sometidos a prostitución forzada por sus “dueños”. En cambio en Tailandia, algunos países de América Latina y México, son las niñas las que reciben el mismo trato, al ser forzadas a casarse o ser vendidas a proxenetas que las obligan a prostituirse. Estas situaciones, obviamente laceran los derechos humanos de las víctimas particularmente en el ámbito de la sexualidad. Es por ello que en las últimas décadas además de los derechos humanos, se habla cada vez más de los derechos sexuales y reproductivos.

---

<sup>7</sup> Montserrat Boix, “Bacha Bazi, el lado más oscuro de Afganistán”. Reportaje para “Enfoque” Telediario TD2 de TVE, transmitido el 4 de diciembre de 2013. Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=UVWHon\\_0GNw](https://www.youtube.com/watch?v=UVWHon_0GNw) (fecha de consulta: 15 de octubre de 2016).

### 3. Los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos

Como se ha apuntado, las mujeres siguen siendo objeto de discriminación y violencia por ello, en 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, (CEDAW, por sus siglas en inglés). La cual reconoce la necesidad de llamar la atención de manera específica sobre los derechos de las mujeres, sobre todo en la medida en que siguen existiendo relaciones de género que no son equitativas para las mujeres y que es necesario revisar las especificidades de cada género para lograr la equidad de género, eliminando las restricciones de oportunidades para el desarrollo personal, la autonomía y la independencia económica de las mujeres, pues di-

chas restricciones también constituyen violaciones a los derechos humanos.<sup>8</sup>

El movimiento feminista ha señalado cómo la dicotomía público/privado, ha servido para consolidar el autoritarismo masculino, la violencia contra la mujer, en el ámbito mismo del hogar; las decisiones sobre procreación, los embarazos no deseados, los abortos igualmente no deseados, los matrimonios forzados y precoces, las violaciones en el seno matrimonial, y la imposibilidad de lograr una satisfacción plena de las aspiraciones femeninas. Las feministas identificaron como centros de la dominación patriarcal, esferas de la vida consideradas “privadas”. Así, analizaron las relaciones de poder que estructuran la familia y la sexualidad; sintetizándolo en un eslogan: “lo personal es político”. Para Kate Millet, una de las principales pensadoras feministas, lo que ocurra en el orden de

---

<sup>8</sup> Cf. Lilia Rodríguez, *Derechos sexuales y reproductivos en el marco de los derechos humanos*. Fondo de población de Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.decidiresentderecho.org/files/LiliaRodriguez.pdf> (fecha de consulta: 12 de octubre de 2016).

lo privado, en este caso, circunscrito a la familia, tiene consecuencias en el orden de lo social pues ahí se desarrollan las relaciones de poder que están en la base del resto de las estructuras de dominación.<sup>9</sup>

Algunas cifras que sustentan las afirmaciones de Millet, recogidas por Amnistía Internacional son:<sup>10</sup>

- 47 mil mujeres embarazadas mueren cada año por complicaciones derivadas de abortos en condiciones de riesgo.
- 14 millones de adolescentes dan a luz cada año, sobre todo, debido a relaciones sexuales forzadas y embarazos no deseados.

---

<sup>9</sup> Cf. Alicia Puleo, “Lo personal es político: el surgimiento del feminismo radical”, en Teoría Feminista: de la ilustración a la globalización. Disponible en: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article2061> (fecha de consulta: 12 de octubre de 2016).

<sup>10</sup> Cf. *Derechos sexuales y reproductivos*. Amnesty International. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos-/temas/mujeres/derechos-sexuales-reproductivos/> (fecha de consulta: 13 de octubre de 2016).

- Entre 100 y 140 millones de mujeres en África han sido sometidas a mutilación genital.
- Las mujeres y niñas de grupos marginados, tales como las de castas inferiores o que viven en la pobreza, las lesbianas y las mujeres transgénero enfrentan un enorme riesgo si tratan de ejercer sus derechos sexuales y reproductivos.
- El 30% de las adolescentes entre 15 y 19 años del mundo están casadas.
- En el mundo han sufrido agresión sexual cerca de 15 millones de niñas menores de 18 años.
- En la Unión Europea, una de cada tres mujeres ha sufrido agresiones o abusos sexuales desde los 15 años de edad.
- Nueve países en el mundo prohíben el aborto en todos los casos, incluso cuando éstos son espontáneos. Se obliga a dar a luz a niñas violadas y mujeres con enfermedades incompatibles con el embarazo tienen que elegir entre la posibilidad de morir y pasar años en la cárcel.

Ante esta situación, han cobrado relevancia los conceptos de salud sexual y de salud reproductiva. La Organización Mundial de la Salud (OMS) las ha definido como:

- **Salud Sexual:** “es un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad. Requiere un enfoque respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia”.
- **Salud Reproductiva:** “es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, y sus funciones y proceso” (Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo, El Cairo 1994, párrafo 7.2).

Otras declaraciones fundamentales se dieron en conferencias previas, como la de Teherán en 1968 donde se declara que: “16. La Comunidad

internacional debe seguir velando por la familia y el niño. Los padres tienen el derecho fundamental de determinar libremente el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos”. Igualmente en la **Conferencia Internacional para mejorar la salud de las Mujeres y los Niños por medio de la Planificación Familiar**, celebrada en Nairobi, Kenia, en octubre de 1987 se establece que “la capacidad de la mujer de controlar su propia fertilidad constituye una base importante para el goce de otros derechos”.

Posteriormente, en Beijing, se llevó a cabo la Conferencia Mundial sobre la Mujer, donde se declaró (entre otras cosas) que:

1. Los derechos de la mujer son derechos humanos; 2. La potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer [...] son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz; 3. El [...] derecho de todas las mujeres a controlar todos los aspectos de su salud, en particular su propia fecundidad, 4. Ga-

rantizar a todas las mujeres y las niñas todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y tomar medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades.

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la mencionada **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer**, (CEDAW, por sus siglas en inglés) que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. En 1989, décimo aniversario de la Convención, casi 100 naciones han declarado que se consideran obligadas por sus disposiciones. La primera de las cuales señala:

Art. 1. “A los efectos de la presente Convención la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independiente-

mente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".<sup>11</sup>

Sin embargo, para eliminar la discriminación contra las mujeres, no basta con plasmar sus derechos en las leyes, sino que hace falta implementar programas efectivos que les permitan tener acceso a formas de vida más equitativas, empezando por la educación en general y la educación de la sexualidad en particular.

En este sentido, el estudio de la sexualidad humana basado en evidencias científicas y alejado de prejuicios religiosos, ha aportado a partir de los estudios de Alfred Kinsey<sup>12</sup> *Sexual Behavior in the Human Male* (Conducta Sexual del Hombre, 1948) y *Sexual Behavior of the Human Fe-*

---

<sup>11</sup> Cf. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> (fecha de consulta: 13 de octubre de 2016).

<sup>12</sup> Cf. <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1447862/> (fecha de consulta: 14 de septiembre de 2016).

*male*, (Conducta Sexual de la Mujer, 1953) ha tenido un impacto público sumamente importante, revelando que en la sociedad estadounidense hay muchos más casos de infidelidad matrimonial, de masturbación y de homosexualidad de lo que se creía. Los estudios de Kinsey causaron revuelo al ser publicados, al grado de perder el financiamiento de la Rockefeller Foundation, que le había permitido realizar sus primeras encuestas. Kinsey murió en 1956, pero ya había abierto camino para el estudio científico de la sexualidad humana, derribando gran cantidad de prejuicios al respecto.

En 2007, un conjunto de estudiosos de los derechos humanos y de la sexualidad humana, se reunieron en Yogyakarta, Indonesia, con el fin de elaborar una declaración de principios específicamente acerca de la discriminación por orientación sexual e identidad de género, ya que son cuestiones que han sido motivo de violación de los derechos humanos de quienes han sido percibidos como ajenos a la heteronormatividad. De esta manera nacieron los **Principios**

**de Yogyakarta,**<sup>13</sup> que, inspirados en los derechos humanos, se refieren particularmente a los asuntos mencionados. En su introducción asientan que:

“La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y humanidad de cada persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso”. Además asientan que: “las violaciones de derechos humanos debido a una orientación sexual o identidad de género real o percibida de las personas constituyen un patrón global y arraigado que es motivo de profunda preocupación. Incluyen asesinatos extrajudiciales, tortura, malos tratos, violencia sexual y violación, injerencias en su privacidad, detención arbitraria, negación de empleo y de oportunidades educativas, así como una grave discriminación en el disfrute de otros derechos humanos. Estas violaciones son a menudo agravadas por experiencias de otras formas de violencia, odio,

---

<sup>13</sup> PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA. Disponible en: [http://www.yogyakartaprinciples.org/principles\\_sp.htm](http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.htm) (fecha de consulta: 14 de octubre de 2016).

discriminación y exclusión, como las basadas en la raza, la edad, la religión, la discapacidad o la condición económica, social o de otra índole”.

“Numerosos Estados y sociedades imponen normas de género y de orientación sexual a las personas a través de las costumbres, las leyes y la violencia, y se afanan en controlar las formas en que ellas experimentan las relaciones personales y cómo se identifican a sí mismas. La vigilancia sobre la sexualidad continúa siendo una fuerza principal detrás de la perpetuación de la violencia basada en género y la desigualdad de género”.

La aprobación de los matrimonios entre personas del mismo sexo, ha sido un paso fundamental para la “normalización” de la actividad sexual entre varones o entre mujeres. Holanda en 2001 fue el primer país en aprobar esta medida, seguida de Bélgica en 2003 y de España en 2005.<sup>14</sup> En México, la capital del país apro-

---

<sup>14</sup> Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Trans e Intersex: Aengus Carroll y Lucas Paoli Itaborahy. *Homofobia de Estado. Un estudio mundial jurídico sobre la*

bó estas uniones en 2013, y posteriormente la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional negar el matrimonio a las parejas formadas por personas del mismo sexo, señalando: “el reconocimiento público del matrimonio entre personas del mismo sexo, [...] sitúa a la dignidad humana más allá de los meros efectos restituidos y articula un entendimiento de dignidad que es preponderantemente transformativo y sustantivo”.<sup>15</sup>

---

*criminalización, protección y reconocimiento del amor entre personas del mismo sexo.* Ginebra, ILGA, mayo, 2015. Disponible en: [http://old.ilga.org/documents/ILGA\\_SSHR2015\\_espanol.pdf](http://old.ilga.org/documents/ILGA_SSHR2015_espanol.pdf) (fecha de consulta: 14 de septiembre de 2016).

<sup>15</sup> PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, asunto resuelto en la sesión del 17 de junio de 2015. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Sinopsis%20Salas/1S-170615-JRCD-823.pdf> (fecha de consulta: 14 de octubre de 2016).

## 4. Los derechos sexuales y reproductivos en México

México ha avanzado mucho desde las últimas décadas del siglo pasado en el control de su población por medio de la planificación familiar, ya que en 1970 la población se calculaba en 50 millones de personas y el crecimiento anual era de 3.4%, por lo que se proyectaba que en el año dos mil nuestro país contaría con 132 millones de habitantes.<sup>16</sup> Sin embargo las políticas de planeación familiar han sido particularmente efectivas en nuestro país, de modo que en el Censo General de Población de 2010 registró una población de 112.4 millones de habitantes.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Francisco Alba-Hernandez, (comp.), *La población de México*. México, Centro de Estudios Económicos y Demográficos, El Colegio de México, CICRED, 1976. Disponible en: <http://www.cicred.org/Eng/Publications/pdf/c-c36.pdf> (fecha de consulta: 15 de septiembre de 2016).

<sup>17</sup> Guadalupe Espinosa, “Perfil demográfico de México”, en Revista Este País. México, 2012. Disponible en: <http://archivo.estepais.com/site/2012/perfil-demografico-de-mexico/> (fecha de consulta: 15 de septiembre de 2016).

Aunque es difícil concluir que la intención de este cambio de política pro natalista a una de planeación familiar se debió a un proyecto cuyos objetivos fueran el bienestar de las mujeres, no hay duda de que este resultado, sin haber sido considerado en un principio, sí fue un logro de las políticas de control natal.

A pesar de ello, México sigue siendo un país donde la opresión de las mujeres sigue presente. En los últimos 15 años, de 2000 a 2014, el número de las mujeres asesinadas en México asciende a 26,267, que en promedio significa 5.1 por día. Del 2000 al 2014 la cantidad de los homicidios anuales se duplicó al pasar de 1,284 a 2,349, según el INEGI. “Los asesinatos de mujeres derivan en un patrón cultural y menos al fenómeno de la violencia social por el crimen organizado”, asegura el INEGI. La conclusión es alarmante y habla de una sociedad machista que no respeta la vida de las mujeres.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Cf. <http://www.animalpolitico.com/blogueros-lo-que-quiso-dicir/2016/01/05/feminicidio-en-mexico/>

Por otra parte, la violencia de género en contra de las mujeres es alarmante ya que resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH (2011)<sup>19</sup> realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), muestran que en México 47% de las mujeres de 15 años y más sufrió algún incidente de violencia por parte de su pareja durante su última relación. Asimismo a 14 de cada 100 mujeres en México su pareja la ha golpeado, amarrado, pateado, tratado de ahorrar o asfixiar, o agredido con un arma. Además a 7.3% les han exigido a las han obligado a tener relaciones sexuales sus propias parejas, sin que ellas quieran, o las han obligado a hacer cosas que no les gustan.

Sin embargo, no sólo las mujeres son víctimas de la violencia de género. Aunque se ha

---

<sup>19</sup> Cf. <http://inmujeresaldia.blogspot.mx/2012/07/se-dan-conocer-resultados-de-la-endireh.html>

visibilizado mucho más este problema, la violencia contra los hombres también existe y debe ser estudiada y remediada. Como se señala en el estudio “Varones víctimas de violencia doméstica: un estudio exploratorio acerca de su percepción y aceptación”, realizado en México en 2009,<sup>20</sup> “La violencia doméstica ejercida por las mujeres en contra de los varones es hoy por hoy una realidad, existe, y debemos reaccionar frente a ello. Ciertamente, los registros indican una muy superior cifra de mujeres víctimas, lo que es terrible y vergonzoso, cosa que nadie puede

---

<sup>20</sup> Patricia Trujano, Aimé Edith Martínez y Samanta Inés Camacho, “Varones víctimas de violencia doméstica: un estudio exploratorio acerca de su percepción y aceptación”, en Diversitas: Perspectivas en Psicología, Ed. Universidad Santo Tomás Colombia, 2009. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/679/67915140010.pdf> (fecha de consulta: 19 de octubre de 2016).

negar, pero el ser menos numéricamente no debería significar importar menos”.

Otras cuestiones que afectan particularmente a la salud de los varones son los diversos “imperativos de género” que construyen masculinidades estereotipadas, según las cuales para ser más hombre hay que beber alcohol y/o consumir drogas, manejar más rápido, atreverse a hacer cosas arriesgadas, tener relaciones sexuales de manera indiscriminada o con trabajadoras sexuales, no protegerse por medio del uso correcto y consistente del condón, y demostrar continuamente que se es “muy macho”. Como señala Patricia Tucker “El cliché de la virilidad tradicional es un elemento de autodestrucción. Los imperativos de la virilidad, la máscara que tiene que llevar constantemente, las pruebas de hombría que tiene que darse a sí mismo, el deber de alcanzar la cumbre de su ideal”.<sup>21</sup> El ideal

---

<sup>21</sup> *Diferencias entre hombre y mujer – CPAL*. Disponible en: <http://www.cpal.org/wp-content/uploads/2014/06/Presentaci%C3%B3n-G%C3%A9nero.ppt> (fecha de consulta: 19 de octubre de 2016).

del que habla Tucker es inalcanzable, pero no, por eso hay que dejar de pasar el examen de machismo todos los días, lo cual puede ser, además una fuente de estrés e insatisfacción, generadores de violencia.

Por otra parte las personas que no cumplen con los imperativos de la heteronormatividad, como son los homosexuales, las lesbianas, y las personas trans también tienen mayor riesgo de ser víctimas de violencia homofóbica, como lo muestra el **INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y DELITOS COMETIDOS POR HOMOFOBIA**, mismo que cuantifica en 162 homicidios cometidos por homofobia en el período comprendido entre 1998 y 2008, mientras que una investigación posterior de la CNDH, que abarca los años 2009 a 2012, encontró 99 homicidios por el mismo motivo.

## 5. Marco Jurídico mexicano sobre derechos sexuales y reproductivos

En 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) fue reformada estableciendo que:

“Art. 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte [...]. Asimismo señala que: “todas las autoridades, desde el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”. Además establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales sobre la materia, favoreciendo en todo tiempo a las per-

sonas la protección más amplia<sup>22</sup> (principio pro-persona).

Además en el párrafo quinto del mismo artículo la CPEUM establece que **“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.**

En la misma CPEUM, el artículo 4o. establece el derecho a la protección de la salud. Actualmente, ante la emergencia del VIH, las hepatitis B y C y otras infecciones de transmisión sexual, este artículo cobra gran relevancia cuando se habla de salud sexual:

---

<sup>22</sup> CPEUM. Última Reforma DOF: 07/07/2014. (fecha de consulta: 15 de septiembre de 2016).

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos [...].

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud [...]”.

Por otra parte, la educación, y en particular la educación sobre sexualidad es un elemento básico para que en la sociedad se haga realidad lo que la Carta Magna de nuestro país ha dejado plasmado. Por ello en el artículo tercero, párrafo tercero, se establece que:

“I. Garantizada por el artículo 24, la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa:

Y “II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico,

luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios”.  
(Párrafo adicionado DOF: 26/02/2013).

La Ley General de Población de enero de 1974, establece en su artículo 3o. II. “realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública a través de los servicios educativos y de salud pública que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales [...]”.

Por su parte la Ley General de Salud en su artículo 3o. manda: <sup>23</sup>

V. La planificación familiar;

XI. La educación para la salud; XV Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual;

---

<sup>23</sup> Cf. [http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/legis/lgs/LEY\\_GENERAL\\_DE\\_SALUD.pdf](http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/legis/lgs/LEY_GENERAL_DE_SALUD.pdf). (fecha de consulta: 19 de septiembre de 2016).

Además en su artículo 68 apunta que: “Los servicios de planificación familiar comprenden: I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población”.<sup>24</sup>

Por otra parte en la Ciudad de México (antes Distrito Federal) se han reconocido una serie de derechos para las personas transexuales o transgénero. Términos que se usan para designar a aquellas personas cuya identidad de género no concuerda con su sexo biológico. Entre ellos están: la prohibición constitucional de discriminar a las personas por razones de género y de preferencia sexual. El artículo 1º, párrafo quinto, establece que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las

---

<sup>24</sup> *Idem.*

condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Al igual que nuestra Carta Magna las Constituciones locales de los Estados de Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, también prohíben la discriminación por razones de género y preferencia u orientación sexual.

La Ley Reglamentaria del párrafo quinto, artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 1, fracción III, define como Discriminación “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir,

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: [...] el sexo, el género, [...] la apariencia física, las características genéticas, [...], las preferencias sexuales”, agrega que “También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”;

El artículo 9o., fracción XXVIII de la misma Ley establece que será considerada discriminación “Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual”.

Existen otras 28 Leyes antidiscriminatorias expedidas por poderes legislativos de las entidades federativas. Solo Jalisco, Nuevo León, Sonora y Tabasco no cuentan con esta legislación en sus órdenes jurídicos locales.

## a) Los Códigos Penales.

El Código Penal Federal considera que discriminación motivada por razones de género o por preferencia sexual es un delito en contra de la dignidad de las personas. El artículo 149 TER del Código Penal Federal, establece:

“Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

“I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;

“II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o

“III. Niegue o restrinja derechos educativos.

“Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta”.

También los códigos penales de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Puebla, Estado de México, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, contemplan un tipo penal que

sanciona la discriminación por razones de género y preferencia u orientación sexual.

Los Códigos Penales de Coahuila, Campeche y Ciudad de México, incluyen al odio como calificativa o agravante de los delitos de homicidio y lesiones para sancionar con mayor severidad a quienes los cometan, y utilizando como medio comisivo el odio en contra de quienes tienen alguna característica particular entre ellas la orientación sexual, la identidad y expresión de género.

### b) Código Civil para el Distrito Federal.

El artículo 135 Bis. del Código Civil para el Distrito Federal establece que las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género, pueden pedir a las autoridades correspondientes del Registro Civil del Distrito Federal el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de su identidad de género. Es decir, que las personas transgéne-

ro que así lo deseen, podrán acudir ante las autoridades del registro civil a solicitar el reconocimiento jurídico de su identidad sexo genérica.

### c) Ley de Salud del Distrito Federal.

La ley de Salud del Distrito Federal incluye en su artículo 24 fracción XXI un programa de atención especializada a la salud de las personas transgénero y transexual mediante el suministro de hormonas, apoyo psicoterapéutico, acciones preventivas y de tratamiento médico correspondiente a las necesidades de esta población.

## 6. Derechos sexuales y reproductivos

1. Derecho a la libertad y autonomía sexuales: incluye cualquier forma de expresión de la sexualidad que no afecte los derechos de otras personas y sea lícita.
2. Derecho a la información y educación sobre sexualidad basada en evidencia científica.

3. Derecho a la salud sexual, que no se refiere sólo a la ausencia de enfermedades o infecciones de transmisión sexual, sino a la posibilidad del disfrute pleno de la propia sexualidad, incluyendo los servicios de salud sexual y reproductiva y los insumos para su protección, como condones y los anticonceptivos, entre otros.
4. Derecho a decidir libremente sobre ejercer o no la reproducción.
5. Derecho a vivir conforme a la propia orientación sexual y a la libre expresión de la misma.
6. Derecho a vivir conforme a la propia identidad de género y a la libre expresión de la misma.
7. Derecho a la equidad sexual, libre de discriminación por sexo, género, orientación sexual, edad, origen étnico, clase social, discapacidad, etcétera.
8. Derecho a la privacidad y la intimidad, incluyendo la relativa a la propia sexualidad.
9. Derecho a procurar el placer sexual. Cualquier forma de obtener placer sexual es legítima, siempre y cuando no afecte los derechos de los

demás y sea lícita. Además es fuente de bienestar físico, psicológico, intelectual y espiritual.

10. Derecho a la libre asociación sexual: la elección de pareja sexual, duradera o efímera es una cuestión individual y sólo está sujeta a la aprobación de la otra parte involucrada, incluyendo el matrimonio y el divorcio.

## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

### Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos

Periférico Sur 3453, casi esquina  
con Luis Cabrera, Torre A, 3er. Piso,  
colonia San Jerónimo Lídice,  
Del. Magdalena Contreras,  
C. P. 10200, Ciudad de México.  
Teléfonos 56 81 81 25, exts.: 1177 y 1372.  
Lada sin costo: 01 800 715 2000.  
[programavih@cndh.org.mx](mailto:programavih@cndh.org.mx)  
[www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

### Oficinas de la Dirección General de Quejas y Orientación:

Periférico Sur 3469, esquina con Luis Cabrera,  
Planta Baja, colonia San Jerónimo Lídice,  
Del. Magdalena Contreras,  
C. P. 10200, Ciudad de México.  
Teléfonos: 56 81 81 25 y 54 90 74 00,  
exts.: 1129, 1130 y 1131.  
Lada sin costo: 01 800 715 2000.  
Horario de atención a quejas:  
las 24 horas del día durante los 365 días del año.  
[www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

*Derechos sexuales y reproductivos. Un asunto de derechos humanos*, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en agosto de 2017 en los talleres de Impresos Publicitarios y Comerciales, S. A. de C. V., Calle Delfín, manzana 130, lote 14, colonia del Mar, Delegación Tláhuac, C. P. 13270, Ciudad de México.  
El tiraje consta de 6,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel reciclado.



ISBN: 978-607-729-345-3

A standard linear barcode representing the ISBN 978-607-729-345-3.

9 786077 293453